

Gaceta Municipal

Año 02 - Tomo 01
2017

PERIODICO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO
PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, NOPALTEPEC
ESTADO DE MEXICO C.P. 55970



BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2017



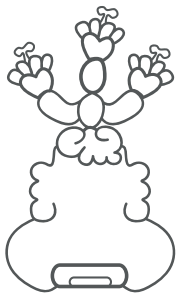
NOPALTEPEC



GOBIERNO QUE TE CUMPLE
2016 - 2018



ESTADO
DE MÉXICO



NOPALTEPEC



GOBIERNO QUE TE CUMPLE



2016 - 2018

Lic. Aarón Aguilar García
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Abigail Díaz López
Síndica Municipal

Pedro Ortega Álvarez
Primer Regidor

Ma. Eleazar Martínez Hernández
Segunda Regidora

José Efraín Ayala Díaz
Tercer Regidor

Ofelia Beltrán Gutiérrez
Cuarta Regidora

Inocente Jaime Delgadillo Hernández
Quinto regidor

Maritza Ramírez Infante
Sexta regidora

Florentino Delgadillo Ávila
Séptimo Regidor

María de la Luz Bazán Jiménez
Octava Regidora

Fortunato Hernández Medina
Noveno Regidor

María del Carmen Díaz Sánchez
Décima Regidora

Raymundo Martínez Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento



**EL LIC. AARÓN AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE
MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 21, 113, 123, 124 Y 128 EN SUS FRACCIONES II, XII Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 31 EN SUS FRACCIONES I, XXXIX Y LXVI, ARTÍCULO 48 EN SUS FRACCIONES II, XVIII Y XIX Y ARTÍCULOS 160,161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINES Y
JURISDICCIÓN**

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Nopaltepec, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración

Pública Municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección del medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas así como la prevención de delitos con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Gobierno del Municipio: Al Gobierno Municipal de Nopaltepec, Estado de México;

V. Estado: El Estado de México;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;

VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Municipio: El Municipio de Nopaltepec, Estado de México;

IX. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados, Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones Generales y Órganos Desconcentrados;

X. Entidades: Los órganos auxiliares que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;

XI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Estado de México;

XII. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec Estado de México;

XIII. Cabildo: La asamblea deliberante del H. Ayuntamiento por medio de la cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;

XIV. Nopaltepecenses: El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;

XV. Bando Municipal: El presente Bando del Municipio de No-

paltepec, Estado de México y;

XVI. Servidor Público: La persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza a cambio del pago de un sueldo.

Artículo 4. Es fin esencial del Gobierno del Municipio conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, lograr la justicia social y el desarrollo humano, con base en los principios de cooperación, igualdad, equidad, transparencia y derechos humanos.

Por lo tanto, las autoridades, con la participación correspondiente y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

I. Garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas para que los Nopaltepecenses puedan desarrollarse plenamente;

II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de las personas, preservando los derechos humanos, en coordinación con las autoridades estatales y federales;

III. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, programas de vigilancia que eficiente la función pública y prevengan la comisión de actos delictivos, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales;

IV. Preservar y garantizar la in-

tegridad del territorio municipal;

V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los beneficios personales o de grupo contrarios a los permitidos por la ley y en franca contravención al interés de la población;

VI. Promover una cultura de transparencia gubernamental y rendición de cuentas;

VII. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico;

VIII. Identificar los problemas y necesidades del municipio y de sus habitantes, para definir los objetivos, estrategias, programas y acciones de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución; procurando, además, la simplificación administrativa;

IX. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

X. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

XI. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Nopaltepec;

XII. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;

XIII. Proteger y promover los derechos humanos de los adul-

tos mayores, personas con discapacidad, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente, evitando todo tipo de discriminación a que se refiere el artículo primero de la Constitución Estatal, así como impulsar su integración a las actividades productivas, sociales, culturales y políticas del Municipio, a través de programas y acciones de manera coordinada con las autoridades federales y estatales;

XIV. Proteger y conservar los derechos de los indígenas que se asienten o transiten en el territorio del Municipio;

XV. Promover programas educativos especiales para personas con capacidades diferentes en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XVI. Promover incentivos a la educación desde el nivel básico hasta nivel medio superior, así como a quienes destaquen por su servicio a la comunidad;

XVII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XVIII. Apoyar los planes y programas estatales y federales, para el fortalecimiento del Municipio;

XIX. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XX. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de

servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Crear, autorizar, implementar y difundir programas encaminados a impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Nopaltepecense;

XXII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

XXIII. Estimular la creación de programas encaminados a la protección ecológica y el mejoramiento del ambiente, estimulando y fortaleciendo una cultura de desarrollo sostenible;

XXIV. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;

XXV. Asumir como instrumento técnico el Plan de Desarrollo Municipal del periodo correspondiente;

XXVI. Impulsar el fomento empresarial e industrial en Nopaltepec, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los Nopaltepecenses;

XXVII. Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del Municipio como otra fuente de ingresos para el gobierno; y

XXVIII. Coordinar y estimular la participación social, para encontrar de manera solidaria y

subsidiaria la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, apegados siempre a la imparcialidad, igualdad y legalidad.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El Municipio tiene el nombre de Nopaltepec y usa el escudo que a la fecha lo distingue e identifica y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6. Las raíces etimológicas del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, Nopalli, que se ha deformado a nopal; tepetl, se traduce como la palabra cerro; c, en. Dando el significado: “En el cerro de los nopales”. El Municipio de Nopaltepec fue creado por el Decreto del Congreso del Estado de México el 16 de octubre de 1872, cuyo texto es el siguiente:

El C. Mariano Riva Palacio, Gobernador del Estado de México a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades en que me hallo investido, he decretado lo siguiente: *“Artículo único. Se erige un Municipio con los pueblos de Santa María de la*

Asunción Nopaltepec, San Felipe Teotitlán y San miguel Atepoxico, las haciendas de Reyes, Venta de Cruz y Santa Inés y los ranchos de Tepatepec, San Gerónimo, Tlaxiilco, Nopaltepec y Santa Clara, todos pertenecientes al Distrito de Otumba, siendo la cabecera del Municipio el pueblo de Santa María de la Asunción Nopaltepec”.

Artículo 7. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Nopaltepec y se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códigos; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al tepetl o cerro de color gris.

El escudo es de carácter oficial y sólo podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa auto-

rización por escrito de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 8. En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

-5 de febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y expedición del Bando Municipal.

-24 de febrero Día de la Bandera.

-2 de marzo Aniversario de la Erección del Estado de México.

-21 de marzo Natalicio de Don Benito Juárez García.

-5 de mayo Aniversario de la Batalla de Puebla.

-13 de septiembre Aniversario luctuoso de los Niños Héroes de Chapultepec.

-15 de septiembre Conmemoración del Grito de Independencia.

-16 de septiembre Aniversario del inicio de la Independencia de México.

-16 de octubre Aniversario de la Erección del Municipio de Nopaltepec.

-20 de noviembre Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU DIVISIÓN, EXTENSIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 10. El territorio del Municipio es el que posee actualmente, tiene una extensión territorial de 77.24 kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

Artículo 11. El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento, sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del congreso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse con la sola aprobación del ayuntamiento.

Artículo 12. La cabecera municipal de Nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

I. BARRIO HIDALGO A.- Partiendo del sur en esquina con calle 5 de Febrero en línea recta sobre la calle Alfredo del Mazo, al norte con la calle el Cárcamo continuando en dirección hasta esquina con calle sin nombre;

de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales sobre calle la Cruz hasta esquina con calle el Huizache; de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales, sobre la calle del Cerro, hasta esquina con calle río bravo, de norte a sur sobre la misma calle a esquina con calle 5 de Febrero de oriente a poniente en esa misma línea a cerrar con calle Alfredo del Mazo.

II. BARRIO HIDALGO B.- sobre la calle Sor Juana Inés de la Cruz en línea quebrada sobre la calle la Asunción hasta el monumento conocido como “la Cruz del Descanso”, tomando avenida la Huasteca al sur con esquina Necrópolis, hasta hacer esquina en calle la Cañada hasta encontrarse con calle los Cuates en dirección oriente; hasta encontrarse al norte-oriente con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz en esquina con Sor Juana Inés de la Cruz y al norte el camino Huiotongo; hasta llegar a esquina con calle Alfredo del Mazo y al sur en línea recta de la misma calle hasta esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

III. BARRIO MORELOS A.- Iniciando en el Monumento “Arco Sur” al norte en línea recta sobre la calle Alfredo del mazo, hasta llegar a esquina con calle 5 de Febrero; al oriente hasta llegar a calle Río Bravo; en esa misma calle en línea recta sobre límites territoriales, hasta llegar

a calle Suchiate; al sur en línea diagonal hasta encontrarse con calle Panamá; al sur con calle sin nombre y al poniente hasta llegar a la calle Alfredo del Mazo.

IV. BARRIO MORELOS B.- Partiendo de esquina de la Avenida Huasteca y Aurelio Dávila, en línea recta hasta el monumento denominado “la Cruz del Descanso” hacia el lado oriente sobre la calle la Asunción y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo esquina con calle Alfredo del Mazo, de norte a sur sobre la misma hasta la esquina de la calle Fernando Dávila, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre, al sur esquina con Aurelio Dávila donde cerraría el circuito.

V. BARRIO VICENTE GUERRERO.- Partiendo de la esquina de calle Necrópolis, al sur en línea recta sobre la Avenida la Huasteca hasta llegar a calle el Barrilito; al poniente a encontrarse con la calle Industrial; al sur con calle gasoducto y al poniente hasta llegar a calle tlexpan; al norteponiente sobre la calle río seco hasta hacer esquina con calle la Nopalera; al norte hasta llegar con calle Fray Francisco de Tembleque; en línea diagonal poniente hasta llegar con Camino Nacional, al norte hasta llegar a esquina con calle Vicente Guerrero; al oriente sobre calle Vicente Guerrero, hasta llegar a esquina con calle Pedro Ricardo Martínez Delgadillo; al norte sobre la misma calle hasta llegar a esquina con calle Necrópolis y

al oriente sobre la misma hasta llegar a la Avenida Huasteca.

Artículo 13.- Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

a)SAN FELIPE TEOTITLAN, que se encuentra dividida política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:

I. BARRIO CENTRO.- partiendo de la calle Luis Donald Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama al norte hasta esquina calle Tezozomoc, de oriente a poniente hasta calle los Viveiros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en avenida de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle, hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donald Colosio.

II. BARRIO HUILOTONGO.- de norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro líneas quebradas hasta avenida de las lomas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta

calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triángulo entre esta avenida y la de los Arcos.

III. BARRIO COLONIA ROMA.-

En la esquina de calle los Reyes y Av. De las lomas de sur a norte en esquina con calle con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con Av. Del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozomoc, de este punto al norte sobre Av. 16 de septiembre hasta el triángulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino Venta de cruz, al norte en esquina de Av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los límites físicos hasta calle los Reyes.

IV. BARRIO TLAXIXILCO.- De la esquina de calle Luís Donaldo Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre Av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozomoc al poniente en línea recta hasta Av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con Av. Centenario de poniente a oriente en esquina con Av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con Av. Tlaxixilco de poniente a oriente a esquina Av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente

y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el pirul, al sur encontrándose con la calle Luís Donaldo Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.

b) SAN MIGUEL ATEPOXCO.

Al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal.

Artículo 14.- También integran el territorio municipal el caserío de Venta de Cruz, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Cada poblado, barrio y caserío para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representada por un Delegado Municipal.

Artículo 16.- La competencia de las Autoridades Delegacionales, se limitará exclusivamente a sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

Artículo 18.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio de manera transitoria.

Artículo 21. Son considerados Nopaltepenses las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida. Se perderá la calidad de Nopaltepense por cualquiera de las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un

período de más de seis meses;
II. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada.

Artículo 22. Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político económico, social o cultural.

Artículo 24. Son derechos de los habitantes Nopaltepenses los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;

II. Participar en las organizaciones políticas legalmente constituidas, en las que deseen;

III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la administración pública municipal;

IV. Contar con servicios públicos de calidad;

V. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente

Bando Municipal y sus reglamentos;

VI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales, solicitar la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

VII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el H. Ayuntamiento;

VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias municipales;

IX. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas antisociales;

X. Acceder a las becas que proporcione el H. Ayuntamiento;

XI. Formular propuestas ante el H. ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando Municipal;

XII. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;

XIII. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales;

XIV. Participar y proponer soluciones con las autoridades en la preservación y restauración del medio ambiente;

XV. Colaborar con las autorida-

des municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes;

XVI. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, así como a mantener limpias calles y banquetas frente a su domicilio; y

XVII. Los demás que les reconozca el Bando Municipal y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 25. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

I. Respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos, las de carácter Federal, Estatal y Municipal;

II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

III. Cumplir con los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Respetar los derechos fundamentales de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y/o abuso sexual, violaciones a los derechos humanos, ante las autoridades competentes;

V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes; así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VII. Contribuir al gasto público del Municipio en los términos del Artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal;

VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos por éstas;

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nopaltepec, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos; así como colocar en éstas el número asignado por las autoridades en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XI. Limpiar y recoger el escombro, residuos sólidos y material sobrante derivados de construcciones que sean de su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicios de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje dentro y fuera de sus

domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; así como evitar fugas de gas;

XIII. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, en las cajas de válvulas o en las instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIV. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;

XVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes;

XVII. Cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y fuera de sus domicilios de acuerdo con el permiso correspondiente;

XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos; procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, darles buen trato y evitar que causen molestia a vecinos o deambulen solos por lugares públicos;

XIX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XX. Presentar de inmediato ante la Coordinación del Centro de Atención Animal Vigilancia Epidemiológica dependiente de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;

XXI. Abstenerse de operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa; en caso necesario, con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIII. Sujetar a los perros de ataque sin importar raza, con correa y bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar prohibido las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXV. Respetar los lugares asig-

nados para personas con discapacidad en la vía pública y en el transporte público;

XXVI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o energizantes;

XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículos automotores, en las plazas cívicas pertenecientes al Municipio.

XXVIII. Atender los citatorios de las autoridades municipales; y

XXIX. Las demás obligaciones que establece este Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 26. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humanas.

Artículo 27. En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28. La autoridad municipal, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas condu-

centes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que favorezcan su bienestar.

Artículo 29. En materia de derechos humanos el H. Ayuntamiento deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Realizar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;

III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;

V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños

causados que determinen las disposiciones correspondientes; y

VII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado México, mismo que está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y las leyes de ellas emanen.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio; éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con los lineamientos que establece la ley orgánica.

Artículo 32. Para el despacho

de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 33. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Cabildo, además asume la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana.

En el cumplimiento de sus atribuciones podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad ciudadana, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 34. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 35. Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al Pre-

sidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 55 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. La hacienda pública estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 37. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público:

- a) Los de uso común;
- b) Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público;
- c) Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- e) Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

II. Del dominio privado:

- a) Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

c) Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 38. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

V. Las participaciones que perciba el Municipio de conformidad con las leyes federales y del Estado. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 39. El H. Ayuntamiento

goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la federación establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 40. El H. Ayuntamiento en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública municipal, conforme lo establece la legis-

lación en el tema;

III. Garantizar la erradicación de todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la Administración Pública Municipal y particulares en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos; e

IV. Impulsar la creación de mecanismos ciudadanos de vigilancia de las acciones que realiza el Gobierno del Municipio, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN,
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 41. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a)** Comisiones del H. Ayuntamiento;
- b)** Consejos de Participación Ciudadana;
- c)** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno.

II. Autoridades Auxiliares:

- a)** Delegados;

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o en la comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará como motivo de revocación inmediata del cargo.

Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio para el mejor desempeño de los servicios públicos.

Artículo 42. Corresponde a los delegados:

I. Vigilar el cumplimiento del presente bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas.

II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que de él se deriven.

III. Informar semestralmente a sus representados y al ayuntamiento sobre la administración y gestión de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

IV. Elaborar su programa anual de trabajo y;

V. La designación del espacio para el rascado de tumba o fosa en los panteones del municipio, este corresponderá al Delegado del barrio donde se

encuentre asentado el panteón con autorización previa del Secretario del H. Ayuntamiento.

VI. Informar al H. Ayuntamiento de toda persona que llegue a residir dentro del territorio de su jurisdicción

Artículo 43. Los delegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autoridad expresa del ayuntamiento.

II. Autorizar ningún tipo de licencia exclusiva de las dependencias municipales, estatales o federales.

III. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

IV. Ejercer acciones que no estén previstas en el presente bando, la ley orgánica municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Los consejos de participación ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.

II. Coadyuvar y proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la unidad de protección civil, así como cuando se lo solicite el ayuntamiento.

IV. Informar semestralmente a sus representados y al ayuntamiento sobre las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

V. Colaborar en el mejoramiento y observación de la prestación en los servicios públicos municipales.

Artículo 45. Los consejos de participación ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero cuando se trate de obras para el bienestar colectivo de las cuales están obligados a entregar recibo e informarán al Ayuntamiento.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana serán electos de forma democrática y quedarán sujetos a las condiciones, requisitos elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el ayuntamiento.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares y los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento por justa causa con previa garantía de audiencia, en caso de sustitución se llamará al suplente.

Artículo 48. El H. Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales. La creación, integración, organización

y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 49. La organización y facultades de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 50. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el H. Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 51. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

A. Dependencias:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Contraloría Municipal,

IV. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Desarrollo Agropecuario,

b) Dirección General de Desarrollo Social

c) Dirección General de Desa-

rollo y Fomento Económico.

d) Dirección General de Gobierno.

e) Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

f) Dirección General de Seguridad Ciudadana.

g) Dirección General de Servicios Públicos y Ecología.

h) Las demás que decida crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Cabildo.

V. Órganos Desconcentrados:

a) Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer en Nopaltepec, Estado de México, Titular

b) Las demás que tenga a bien crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Cabildo.

B. Entidades:

Organismos Auxiliares:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nopaltepec (DIF-NOPALTEPEC).

b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México (IMCU-FIDE-Nopaltepec).

c) Las demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento.

Los Organismos Auxiliares tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 52. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano del H. Ayun-

tamiento, con autonomía en sus decisiones, que contribuirá a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; brindará asesoría en especial a los menores de edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por las autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

Artículo 52 bis. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías.

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio,

así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando

de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 53. El H. Ayuntamiento designará al Defensor, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y trabajará conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO

Artículo 54. Se señala el día miércoles de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento del público

24 horas antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrará en cualquier momento a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 55. Todas las sesiones de cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 56. El Gobierno del Municipio, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá:

- I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo respectivas;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las mismas;
- III. Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento;
- IV. Tener a su cargo la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento;
- V. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio y los permisos para el uso de vía pública, plazas o centros cívicos y los “Auditorios Municipales” exclusivamente para eventos o

espectáculos no lucrativos, así como la expedición de copias certificadas de los documentos que emanen del H. Ayuntamiento; Apertura de Libros de Mesas Vecinales y Constancias de No propiedad Municipal.

VI. Supervisar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

VII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. La Secretaría del H. Ayuntamiento registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 58. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la dependencia responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno del Municipio de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribu-

ciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del H. Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 60. La Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 61. Todos los recursos económicos generados por el pago de los impuestos y derechos deberán ser ingresados a

la Tesorería Municipal; en caso de incumplimientos serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 62. La Tesorería Municipal registrá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y de los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 63. El Ayuntamiento contará con una Contraloría Interna Municipal, cuyo titular se denomina Contralor Interno Municipal, siendo esta, la autoridad competente para la radicación, investigación, información, instauración, instrucción, desahogo y resolución de procedimientos administrativos por responsabilidad disciplinaria, resarcitoria, por situación patrimonial y de suspensión y separación de los servidores públicos municipales, siendo sus facultades, la integración de los expedientes respectivos, así como el desahogo de todas y cada una de las actuaciones, hasta la determinación final que en derecho proceda, quedando facultado para conocer los procedimientos, desahogar pruebas, hacer constar hechos mediante actas administrati-

vas circunstanciadas, delegar facultades en el personal a su cargo previo acuerdo y oficio de comisión que para tal efecto emita e imponer sanciones, dejando a salvo los derechos para que la función ejecutora de sanciones pueda ser ejercida por el funcionario facultado legalmente para tal efecto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad vigente o aplicable de manera ultra activa. Así mismo, el Contralor Interno Municipal es el servidor público facultado para ejecutar los sistemas de control y fiscalización para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad mediante la vigilancia de la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos y personas físicas y morales relacionadas a la ejecución de recursos públicos, organizar el funcionamiento de las coordinaciones del patrimonio municipal, de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y calificadora

Artículo 64. La Contraloría Interna Municipal llevara a cabo el procedimiento administrativo disciplinario, resarcitorio

o de remoción, al ser la encargada de conocer de oficio o a petición de parte de posibles faltas administrativas de los servidores públicos, investigar los hechos relacionados, formar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro índice, y en su caso, determinar la conveniencia o no conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Interna Municipal, debiendo calificar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales, recabar los elementos probatorios suficientes y en caso de reunirlos remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable.

Esta Contraloría establecerá módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet. Aunado a lo anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones por lo que haciendo constar el incumplimiento de los servidores públicos, podrán iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente, y podrá tomar las medidas precautorias necesarias para la protección de los bienes y recursos de esta admi-

nistración y de la ciudadanía en general.

Artículo 65. La Contraloría Interna Municipal, tiene a su cargo la vigilancia y revisión de las dependencias de la administración pública municipal encargadas de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y hacer cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, debiendo calificar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria o resarcitoria, recabar los elementos probatorios suficientes y en caso de reunirlos remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad vigente o aplicable de manera ultra activa.

Además, se encargara de vigilar que los funcionarios no causen daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el manejo irregular de bienes muebles o inmuebles, de fondos y de valores, o por el ejercicio o pago de recursos presupuestales o de los concertados o convenidos por el municipio con el Estado y

la Federación, mediante la planeación y programación de un sistema de control y evaluación municipal, estableciendo auditorías internas.

Así mismo, tendrá en observancia el cumplimiento con la entrega de índole administrativo del despacho y toda aquella documentación inherente al cargo de los servidores públicos municipales en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

Artículo 66. La Contraloría Interna Municipal le corresponde la instauración, instrucción, desahogo y resolución de procedimientos administrativos por responsabilidad disciplinaria, resarcitoria, por situación patrimonial, de suspensión y separación de los servidores públicos municipales, siendo sus facultades, la formación de los procedimientos, así como el desahogo de todas y cada una de las actuaciones, hasta la determinación final que en derecho proceda, quedando facultado para conocer los procedimientos y desahogar pruebas en términos de la normatividad aplicable y en su caso, determinar la conveniencia o no conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 67. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipi-

pal podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos que conozca en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las siguientes disposiciones.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y si el interesado o la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibirlo, la citación se efectuará mediante instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio, en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del particular interesado y de la autoridad competente que ordena la diligencia, el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos. Si quien haya de notificarse se negare a recibirlo, la notificación se hará mediante instructivo y por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla, se realizará mediante instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. Igual-

mente se procederá si nadie ocurre al llamado o el domicilio se encontrare cerrado. La citación o notificación se podrá entender con el vecino más cercano en los mismos términos ordenados, únicamente en los casos en que se haya dejado un citatorio previo con una persona plenamente identificada que haya atendido en el domicilio señalado el día hábil anterior, entendiéndose por vecino, aquella persona que resida a uno costado o frente al domicilio del buscado. En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del instructivo o documento a que se refiere la notificación. En todos los instructivos que se dejen, se hará constar la fecha y hora de su entrega, nombre del particular interesado y de la autoridad competente que ordena la diligencia, y la determinación que se manda notificar, comprendiendo sólo la parte resolutive si fuere resolución que pone fin al procedimiento, así mismo, el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, procurando el máximo cercioramiento posible e incluyendo el

nombre y apellido de la persona que lo recibe, recabando todos los datos de su identificación posibles y su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar. La Contraloría podrá encomendar por exhorto o carta rogatoria a las autoridades competentes, la práctica de cualquier diligencia que deban efectuarse en sus respectivas competencias territoriales. El Notificador adscrito o el servidor público habilitado para tales efectos por la Contraloría tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, únicamente para las funciones propias de su encargo. Los particulares y las autoridades, en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deben designar domicilio en la población en que esté ubicada la Contraloría, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, en caso de no hacerlo así, previo apercibimiento, todas las notificaciones se les practican en los estrados de la Contraloría. Deben señalar también el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifiquen. Cuando una de las partes no señale domicilio para oír notificaciones o se señale domicilio inexistente, previo cercioramiento y razón del notificador, todas las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de estrados, incluso las

citaciones y resoluciones definitivas. Mientras una de las partes no hiciere nueva designación de domicilio para recibir las notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para ello hubiere señalado. Cuando el Notificador tuviere sospecha fundada de que se niegue que la persona por notificar viva en el domicilio, le notificará en el lugar en que trabaje; o donde se encuentre si la conoce personalmente, o previa identificación por cualquier medio, en el último caso procederá sin necesidad de nuevo auto. Las Notificaciones deberán ser firmadas por la persona que las hace. Si los particulares o autoridades interesadas ejercitan la facultad procesal o cumplen la carga procesal impuesta por alguna resolución no notificada o notificada defectuosamente, la notificación surtirá sus efectos como si se hubiera hecho con arreglo a la ley.

Artículo 68. La Contraloría Interna Municipal y sus respectivas dependencias, regirán su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley de Se-

guridad del Estado de México, manuales de organización, de procedimientos; reglamentos internos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 69. En materia de Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal, el H. Ayuntamiento a través de la correspondiente Unidad Administrativa Básica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad Agropecuaria, Acuícola y Forestal;
- II. Coordinar, promover y concertar las acciones y apoyos Federales, Estatales y del Municipio con los productores;
- III. Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo del sector;
- IV. Realizar en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que se presenten en las especies vegetales y animales;
- V. Gestionar de manera coordinada con las entidades Municipales, Estatales y Federales, los recursos y apoyos para beneficio de

- los productores y campesinos;
- VI. Capacitar a la comunidad productora campesina, en lo agropecuario, acuícola y forestal;
- VII. Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternos;
- VIII. Fomentar e impulsar de manera coordinada con las entidades Federativas y Estatales la reforestación permanente;
- IX. Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuícola;
- X. Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, para el mejoramiento económico de los productores y campesinos;
- XI. Gestionar el apoyo al sector rural, mediante el establecimiento de invernaderos y rehabilitación de los ya existentes, para la producción hortofrutícola; así como promover la comercialización de dichas especies;
- XII. Promover la innovación productora de hortalizas de cultivo en hidroponía como mejoramiento de cultivos;
- XIII. Mantener y promover en el rubro ganadero los apoyos y subsidios que favorezcan a los productores del municipio;
- XIV. Mantener y promover la investigación de forrajes y pastizales para el beneficio de los productores ganaderos;
- XV. Impulsar la creación de nuevos bordos, rehabilitación y vigilancia de los ya existentes; así como de los canales de riego para fortalecer las actividades agropecuarias y acuícolas de la región;

XVI. Realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales campañas zoonosanitarias como medida de prevención y control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región;

XVII. Todo semoviente deberá ser sacrificado en el rastro municipal, quedando prohibida la matanza clandestina;

XVIII. Todo semoviente a sacrificar en el rastro municipal, deberá contar con la documentación zoonosanitaria a su ingreso;

XIX. Todo semoviente a movilizar deberá contar con factura y documentación zoonosanitaria;

XX. El horario para movilizar ganado será única y exclusivamente de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.;

XXI. Impulsar y promover la utilización de abonos orgánicos como alternativa de recuperación de suelos;

XXII. Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente, expedir previo a su instalación la licencia o permiso para el establecimiento de centros de almacenamiento de transformación de materia prima forestal;

XXIII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima

la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de la factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes de los solicitantes;

XXIV. Las demás que dispongan las leyes de la materia

Artículo 70. La Dirección General Agropecuaria registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 71. La Dirección General de Desarrollo Social promoverá programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 72. Esta dependencia es responsable de impulsar los actos de gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación

sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 73. La Dirección General de Desarrollo Social registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DE- FENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 74. Los Institutos del H. Ayuntamiento fomentan las políticas de desarrollo de las mujeres y los jóvenes, aplicando multidisciplinariamente sus acciones y programas, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, legal, educativo y recreativo, que impulsan el desarrollo integral que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

Para el desarrollo de sus objetivos, contarán con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, contando con la facultad de suscribir convenios con instancias federales y estatales, organizaciones de carácter social y privado que

contribuyan a su cometido, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 75. La Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer, en materia de equidad de género realizará las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno del Municipio;
II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género MEG: 2012;

III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Pública Municipal;

IV. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia;

V. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en

todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

VII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para resultados con perspectiva de género;

VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;

IX. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres;

X. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; y

XI. Instrumentar y articular políticas públicas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 76. La Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer regirá su estructura y funciona-

miento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. La Dirección General del Instituto de la defensa de los derechos de la Mujer a través de la coordinación de Educación y Cultura apoyará la educación y la cultura, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan, buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales.

En particular tendrá a su cargo la protección de los cascos históricos y edificaciones dentro de los límites del Municipio, generando programas especiales.

Artículo 78. La Dirección General del Instituto de la defensa de los derechos de la Mujer a través de la coordinación de Educación y Cultura se encargará del mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados a la educación, la cultura y el bienestar social; promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objeti-

vo, coordinándose, en su caso, con la Sindicatura Municipal, la Contraloría y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.

Así mismo, administrará las instalaciones que ocupan los Centros Sociales y Casas de Cultura con el objeto de facilitar las diversas actividades que en ellas se desarrollan por lo que los usuarios tendrán que apearse a lo que establece su Reglamento.

Los Administradores de los Centros Sociales en coordinación con los usuarios realizarán actividades entre sí, con la finalidad de acrecentar el espíritu de las actividades que en ellos se desarrollen.

Artículo 79. La Dirección General de Educación y Cultura participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas públicas ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales.

Artículo 80. Los bienes inmuebles propiedad municipal, en resguardo de la Dirección General de Educación y Cultura, son los siguientes:

- I. Casa De Cultura
- II. Bibliotecas
- III. Centros Sociales

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 81. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tiene por objeto promover la actividad y competitividad económica, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del Municipio; para lo cual se implementaran medidas que tiendan al desarrollo, simplificación y la regulación de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo su sustentabilidad, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal y las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 82. El fomento al desarrollo económico municipal buscará el establecimiento e impulso de los sectores siguientes:

- I. Industrial con responsabilidad ambiental y social;
- II. De servicios;
- III. Comercio ordenado y estratégico;
- IV. Turismo y artesanal con identidad;
- V. De los emprendedores de actividades económicas y generadores de empleo.

Artículo 83. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico establecerá programas que

permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas o jurídica colectivas en unidades tipo establecimiento o semifijos, en un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita ordenar, regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará el Sistema Municipal de Unidades Económicas, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos o licencias, además de implementar acciones que estimulen dichos sectores económicos.

El turismo es considerado por la Administración no sólo una importante actividad económica de recreación y esparcimiento, sino una oportunidad de fomentar y preservar la cultura regional de la sociedad, por lo que será fundamental para el desarrollo del Municipio.

Artículo 84. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico está facultada para expedir, refrendar y/o modificar las licencias o permisos de funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por personas físicas o jurídica colectivas, en unidades establecidas o semifijos, debiendo cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y/o de salud, establecidos en ordenamientos estatales y federales.

Artículo 85. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 86. La Dirección General de Gobierno conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; intervendrá en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, prevención de siniestros, combate y extinción de catástrofes públicas, transporte público terrestre, pirotecnia, controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, propondrá y en su caso coordinará las acciones con las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario y la justicia social, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal, siempre atendiendo la diversidad de la sociedad que integra el Muni-

pio; a través de la Coordinación de Agrupaciones Sociales, Políticas y Religiosas, consensuará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen a la Administración Pública Municipal y las demás que le establezcan el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. La Dirección General de Gobierno, realizará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Concesionarios de Transporte Público, así como la base de datos que le permitan conocer y ubicar a los concesionarios titulares, operadores y parque vehicular con que opera el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades; así mismo, actualizará la ubicación de las bases de sitio de taxis y bicitaxis, paraderos y terminales de los derroteros origen-destino afectos a las prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Establecerá mecanismos para prevenir el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales que permitan la modernización, aplicación y óptimo funcionamiento de los servicios de transporte público en el territorio municipal,

en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

Esta Coordinación, conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana y coadyuvarán con la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México en la realización de diligencias de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo a los vehículos que incumplan con la normatividad al depósito autorizado más cercano, poniéndolos a disposición de la Secretaría y enviando el inventario correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ingreso.

La Coordinación de Transporte Público Terrestre otorgará el apoyo necesario para dar garantías de seguridad al personal de actuaciones de la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México, cuando esta

última realice las inspecciones y supervisiones.

demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, medio y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 89. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Artículo 90. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y

Artículo 91. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, establecerá los mecanismos necesarios para que las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, sean elementos que junto con el H. Ayuntamiento establezcan líneas de acción y estrategias para beneficio de los Nopaltepecenses.

Promoverá la participación ciudadana, para que de manera conjunta con el H. Ayuntamiento, se fomente el sano desarrollo de las nuevas generaciones, así como de su entorno social.

Artículo 92. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Agrupaciones Sociales, Políticas y Religiosas, atenderá y canalizará a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las demandas que le hagan llegar la ciudadanía y las agrupaciones sociales, civiles y religiosas, debidamente reconocidas e instauradas por ley implementando los mecanismos y acciones necesarios para la atención de la población Nopaltepecense.

Impulsará el desarrollo democrático y social en el Municipio, para garantizar el ejercicio pleno de la libertad con la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad;

impulsando la participación ciudadana y comunitaria para la construcción del municipio social y democrático; y siendo el enlace adecuado entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal.

Artículo 93. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Asuntos Metropolitanos, coadyuvará con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para atender los asuntos metropolitanos que afecten al Municipio en todo lo relacionado con las vialidades, transporte, seguridad ciudadana y otros asuntos en que se deba de trabajar coordinadamente. Asimismo, coadyuvará en la participación, difusión y solución de cuestiones de índole metropolitano implementando mecanismos y acciones necesarias para la atención a la ciudadanía.

Artículo 94. La Dirección General de Gobierno regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 95. La Dirección General de Obras Públicas planificará, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de

conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 96. Son obras públicas municipales todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal estén destinados a un servicio público. Las obras públicas de promoción directa del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato y se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Comité de Obra Pública o en su caso por el H. Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

Artículo 97. El H. Ayuntamiento, a través de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización y construcción de las obras que se realicen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

En el caso de estar realizando la construcción de obras en el Municipio deberá contar con el respectivo documento que lo acredite, emitido por el titular de esta Dirección.

Artículo 98. La Dirección General de Obras Públicas a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen expresamente para ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano;

V. Otorgar y cancelar permisos de construcción;

VI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción y otros;

VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 510 del Código Administrativo;

VIII. Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Independientemente de lo dispuesto en la citada Ley, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correlativo en lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 99. En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios pero si por falta de espacio tuvieran que hacer uso de la vía pública, deberán recabar la autorización correspondiente en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 100. Las Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular

se requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 101. Toda obra en construcción que ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía al circular por las calles o banquetas, deberán ser protegidas con un cercado suficiente.

Artículo 102. Queda prohibido realizar sin licencia municipal, excavaciones zanjas o caños en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública: Esta podrá solo realizarse con el requisito solicitado.

Artículo 103. Es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano, planear organizar y controlar los asentamientos humanos en el territorio municipal; además de verificar las construcciones públicas y privadas del Municipio y verificar las restricciones a los predios de los particulares y los bienes municipales a fin de poder ampliar los caminos, calles y avenidas.

Artículo 104. La licencia de uso de suelo, de cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, así como la cedula informativa de zonificación serán otorgadas por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y en su caso podrán emitirse simultáneamente con la respectiva licencia de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.10 del Código admi-

nistrativo del Estado de México. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 105. La Dirección General de Obras Publicas a través de la coordinación de Desarrollo Urbano dará certeza jurídica al patrimonio familiar de los Nopaltepecenses, promoviendo, coordinando, ejecutando, programas y acciones en materia de vivienda, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

Artículo 106. La Dirección General de Obras Publicas a través de la coordinación de Desarrollo Urbano será la encargada de fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como del Plan Municipal de Protección al Ambiente, el cual normará el crecimiento urbano y ecológico del municipio, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 107. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo urbano municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Mu-

nicipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 108. Se requiere permiso de la Dirección General de Obra Pública a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local; para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía; así como para la construcción e instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo. De no contar con el permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones realizadas, previo procedimiento administrativo.

Las Dependencias del H. Ayuntamiento, que ejecuten obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local; para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía; así como para la construcción e instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cual-

quier otro medio de comunicación análogo, deberán tener siempre el oficio donde se establezca el tipo de obra, siendo dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano para su conocimiento.

Si por alguna causa imputable al contribuyente, éste decide suspender temporalmente la obra a realizar, deberá solicitar ante la Dirección General de Obras Publicas a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano la licencia de suspensión de obra correspondiente.

Artículo 109. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110. La Dirección General de Obras Públicas registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 111. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias y prestará sus servicios en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, de

conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 112. Serán principios rectores de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 113. El servicio de seguridad Cuidada tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 114. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de

Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115. El Gobierno del Municipio establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de seguridad ciudadana, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante los controles de evaluación, seguimiento y vigilancia que implemente para tal efecto, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 116. El cuerpo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene la facultad y obligación de hacer la detención de los ciudadanos que en flagrancia cometan violaciones al presente bando municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento y ponerlos a disposición de las autoridades respectivas, así mismo podrá realizar como medida de prevención del delito, filtros en avenidas principales y operativos en las calles.

Artículo 117. La Dirección General de Seguridad Ciudadana regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con

la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 118. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 119. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, se integrará:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. El Director General de Gobierno;
- VI. El Director de Seguridad Ciudadana;
- VII. El Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador;
- VIII. El Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal;
- IX. Delegados y Presidentes

del Consejo de Participación Ciudadana y/o Regidores que intervengan en la Comisión de Seguridad Ciudadana;

X. Un Representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a autoridades o personas especialistas en materia de seguridad ciudadana, quienes tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo Municipal.

Artículo 120. Son funciones básicas de este Órgano:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal;
- III. Las demás que se encuentran en los Reglamentos Internos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Seguridad Vial.

Artículo 121. El funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana están establecidos en sus Reglamentos Orgánicos.

Artículo 122. En materia de prevención del delito en el Municipio de Nopaltepec, con el objeto de contribuir a lo establecido en la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública se establecerá una Comisión Coordinadora en materia de prevención social del delito y la violencia, cuya finalidad será participar en la realización y ejecución de programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

Artículo 123. Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana podrán ser suspendidos temporalmente, separados, removidos, dados de baja, cesados o cualquier otra forma de terminación del servicio, por la Comisión de Honor y Justicia cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones o con el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordena-

mientos jurídicos internos que rigen su actuar.

Artículo 124.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I.- Un Presidente que tendrá voto de calidad
- II.- Un Secretario
- III.- Un Representante de la Institución Policial

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente Municipal, previa aprobación del H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Artículo 125.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en el Reglamento respectivo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las determinaciones que emita la Comisión de Honor y Justicia

de los cuerpos de seguridad ciudadana y de seguridad vial municipal, deberán declararse por mayoría o unanimidad.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGIA

Artículo 126. La Dirección General de Servicios Públicos tendrá las siguientes facultades: Planear, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia; el alumbrado público; el mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, la distribución del agua, el control y mantenimiento de los pozos de agua existentes en el municipio, panteones administrados por el H. Ayuntamiento; el embellecimiento y conservación de obras de interés social; y los demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 127. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 128. Queda prohibido depositar animales muertos, desechos industriales o de construcción, envases de material químico, así como antas y envases de vidrio en los camiones recolectores de basura.

Artículo 129. Queda prohibido tirar basura en la vía pública (calles, avenidas, canchas deportivas, lazas municipales), las personas que sean sorprendidas tirándola será sancionadas con 8 horas de trabajo comunitario o 5 salarios mínimos.

Artículo 130. Los tianguis y comercios ambulantes deberán dejar completamente limpio el lugar ocupado al término de sus actividades quedando prohibido para los vecinos tirar basura en los lugares destinados a los tianguis.

Artículo 131. Los productores de tuna y/o nopal no podrán arrojar espinas o desechos de insecticidas y/o lo relacionada con su actividad en las camiones recolectores de basura, debiendo hacer lo siguiente:

A) Los envases de insecticidas se depositaran en el centro de Acopio de trile lavado, el cual se ubica dentro del Municipio.

B) Las espinas se empaquetaran en bolsas de basura y se depositaran en fosas ubicadas en terrenos comunales.

Artículo 132. Es obligación de las personas no mezclar residuos peligrosos o poten-

cialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

A través de la Coordinación de Ecología, se dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Así mismo, podrá expedir el permiso correspondiente a los ciudadanos y personas jurídicas colectivas respecto de las solicitudes para el cuidado, mantenimiento y protección de áreas verdes.

Artículo 133. Es obligación de los ciudadanos y habitantes del municipio sacar su basura a la banqueta o esquina más cercana por donde pase el camión recolector.

Artículo 134. Queda prohibido que el servidor público del servicio de limpia y recolección entre a cualquier domicilio, negocio predio particular a sacar la basura.

Artículo 135. Con base en la ley del Estado de México que-

da prohibido la existencia de tomas clandestinas de agua y drenaje cuando se detecte la existencia de tomas clandestinas el propietario de las mismas deberán regularizar su servicio de agua y drenaje en la Tesorería Municipal, teniendo como plazo para dicha regularización treinta días hábiles a partir de la fecha de su notificación, estando exento del pago de las multas y sanciones previstas en la ley correspondiente. En caso de que el infractor no regulariza dichos servicios que el presente reglamento señala deberá pagar multas y sanciones previstas en la ley correspondiente, a si como la regulación de los servicios.

Artículo 136. Es obligación de todos los habitantes del Municipio poner llaves de agua en el desemboque de sus suministros de agua (mangueras, tubos, etc.) para prevenir el desperdicio de líquido.

Artículo 137. Las personas que tengan la necesidad de hacer un contrato de agua, únicamente tiene derecho a un máximo de 2 contratos por beneficiario, no se podrán conectar a la red primaria.

Artículo 138. Queda estrictamente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho químico, industrial, agrícola o domestico al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal.

Artículo 139. El reparto de agua en pipa se realizara único y exclusivamente mediante la solicitud de vales que se otorguen en el área de Servicios Públicos siempre y cuando el solicitante vaya al corriente en sus pagos de agua y drenaje; excepto cuando los inmuebles la maquinaria encargados del suministro de agua se encuentre descompuesta o en mantenimiento.

El abastecimiento de agua por medio de pipas. Que no sea para uso doméstico, y sea cargado en el pozo, se desglosara a los siguientes costos:

- a) \$20.00 por tinaco de 1,200 o 1,300 litros
- b) \$350.00 por carga de pipa de 10,000 litros (beneficiario llevara el transporte)
- c) \$600.00 por carga de pipa de 20,000 litros (beneficiario llevara el transporte)
- d) \$450.00 por viaje de agua en pipa completa

En caso de ser para uso doméstico, deberá ir al corriente en el pago del abastecimiento de dicho líquido, esto para estar exenta del pago, de lo contrario la pipa tendrá un costo de \$400.00 por carga de 10,000 litros.

Artículo 140. Es obligación de los servicios públicos Municipales reparar las fugas de agua que les sean reportadas de la red secundaria hasta el límite de los predios articulares; siendo obligación de los propietarios de los predios arreglar las fugas dentro de sus propiedades.

Artículo 141. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio reportar anta la dirección de Servicios públicos los tramos de la red primaria y secundaria de agua y drenaje que se encuentren averiados ara si inmediata reparación.

Artículo 142. Las personas que sea sorprendida extrayendo agua potable de la red pública, utilizando una bomba, será sancionada con una multa de 15 días de salario mínimo.

Artículo 143. Queda prohibido lavar calles, banquetas, automóviles o tracto camiones con manguera, de ser así se sancionara con una multa de quince días de salario mínimo, ala personas que sea sorprendida desperdiando el agua.

Artículo 144. toda personas que se sorprendida afectando el sistema de alumbrado público se sancionara con la reparación total del daño causada, en un plazo de máximo 10 días hábiles.

Artículo 145. el mantenimiento para el alumbrado público municipal se realizara mediante la solicitud y/o reporte en la dirección de Servicios Públicos en donde se señale la ubicación de la luminaria.

Artículo 146. La Dirección General de Servicios Públicos coordinará actividades con la Dirección General de Seguridad

Vial, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con los ordenamientos respectivos.

Así mismo, en el caso de los vehículos chatarra estacionados en la vía pública, serán llevados al corralón si el dueño o quien tenga derecho sobre ellos no los retira previa notificación de la Dirección General de Seguridad Vial.

Si a la segunda notificación el dueño o quien tenga derecho sobre el vehículo chatarra, hace caso omiso, la Dirección General de Servicios Públicos solicitará el apoyo de la Dirección General de Seguridad Vial deberá iniciar un expediente y efectuar el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de retirar el vehículo o vehículos chatarra.

Artículo 147. La Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Coordinación del Centro de Atención Animal y Vigilancia Epizootiológica, realizará las funciones relacionadas con la tenencia y propiedad de animales domésticos; con visto bueno de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y con apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana pondrá a disposición de los Oficiales Calificadores a los infractores del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec.

Artículo 148. La Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Oficialía Calificadora, sancionará a los ciudadanos que infrinjan los lineamientos del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec.

Artículo 149. La Dirección General de Servicios Públicos regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con el Reglamento de Tenencia Responsable de animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec, la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 150. El ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales, federales, para la aplicación de código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas biodiversidad y protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la con-

certación de acciones con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Artículo 151. Los árboles y/o arbustos ubicados en predios particulares (casa, negocios o lotes baldíos) deberán ser podados por sus propietarios para que las ramas no obstruyan las banquetas y calles Municipales. Previa autorización solicitada a la coordinación de Ecología del Municipio.

Artículo 152. El ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación en medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.

II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio.

III. Desarrollar campañas de limpieza, reforestación rural y urbana;

IV. Regular horarios y condiciones con el consuelo de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.

V. El abastecimiento de medidas necesarias en el ámbito de competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infractores al presente Bando.

Artículo 153. No podrán desembocar en los sistemas Municipales de drenaje y alcantarillados de los centros de población,

agua residuales diferentes a las domesticas, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 154. Se prohíbe la tala de árboles sin los permisos correspondientes e cual será otorgado por la autoridad comisionada, siempre y cuando se haga la donación por cada árbol derribo, y así cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia de identificación dueñaño de predio

II. Argumentar razones por las que se solicita el derribo

III. Fotografía de árbol(es) a derribar

IV. Donación de árboles misma especie o similares 1.50 metros de altura o plantas de ornato.

Artículo 155. Queda estrictamente prohibido en el municipio.

I. Arrojar o depositar la basura, escombros, animales muertos o sustancias insalubres en tiraderos clandestinos, en barrancas, lotes baldíos, calles, carreteras y caminos vecinales que dañe el medio ambiente.

II. Hacer fogatas o quemar neumáticos basura en lugares públicos.

III. La cacería en época de veda o cercana a casa habitación

IV. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad

V. Hacer uso del basurero municipal sin la autorización de la autoridad correspondiente

VI. La emisión de cualquier medio ruidoso u olores que importunen la tranquilidad de la ciudadanía

VII. Quedo prohibido el robo de la cutícula del maguey (MIXIOTE), penca del maguey y la destrucción de la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey y chinicuil, así como quien comercialice dichos productos sin justificar su procedencia legal de estos. A la Perona que incurra en estos hechos tendrá una sanción de diez hasta mil salarios mínimos

Artículo 156. Es derecho de toda persona u organización social denunciar de manera pacífica y respetuosa ante las autoridades municipales o la secretaria de ecología del estado, según sea el caso, hechos, actos u omisiones o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población.

CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACION DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 157. La Dirección General de Planeación y Presupuesto tiene como objetivo coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como llevar a cabo su programación, seguimiento, control, y evaluación periódica de sus programas procurando el cumplimiento efectivo de los objetivos, estrategias, proyectos y acciones que emanen de este proceso. Así como organizar y convocar a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), para informar a la sociedad de

los puntos suscritos. Esta dependencia en coordinación con la Tesorería Municipal será la encargada de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal vigente, así como de su correspondiente seguimiento, control y reconducción de ser necesaria. Asimismo, integrará la información estadística y cartográfica municipal, con la finalidad de generar los reportes correspondientes a las instancias estatales y federales, además de atender los requerimientos de la ciudadanía en esta materia.

Artículo 158. La Dirección General de Planeación y Presupuesto, operará el Observatorio Municipal, como instancia encargada de vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos municipales en materia económica, social y de seguridad ciudadana; así como, la gestión de recursos provenientes de programas federales, estatales e incluso privados para la ejecución de unas y/o la prestación de servicios públicos

Artículo 159. La Dirección General de Planeación y Presupuesto será la encargada de recopilar la información de cada una de las dependencias que comprenden la Administración Pública Municipal para la elaboración del Informe del estado que guarda la administración pública municipal.

Artículo 160. La Dirección General de Planeación y Presupuesto regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

**TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 161. El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 162. Tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VIII. Mercados y tianguis;

IX. Panteones;

X. Obradores;

XI. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;

XII. Seguridad ciudadana municipal;

XIII. Desarrollo ecológico sostenible; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 163. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 164. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y/o con el Gobierno de la Ciudad de México y/o el Estado de Hidalgo, para la eficacia de su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad ciudadana y seguridad vial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 165. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nopaltepec) es un organismo auxiliar que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar social, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF, independientemente de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

Artículo 166. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nopaltepec) está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales. Para ello, contará con autonomía y patrimonio propios, así como con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento.

Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

Artículo 167. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia (DIF-Nopaltepec) tiene a su cargo y bajo su resguardo los siguientes inmuebles de propiedad municipal destinados al cumplimiento de los objetivos enunciados en los artículos que anteceden.

**CAPÍTULO III
DIRECCION GENERAL DE
DESARROLLO CULTURAL,
DEPORTIVO Y RECREATIVO**

Artículo 168. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México; coordinará, dirigirá y evaluará las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación; Asimismo, apoyará los programas que se establezcan, propiciando la mejora de la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del Municipio, de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Este Instituto Procurará que las áreas de la Administración Pública Municipal cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México

Artículo 169. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados al deporte,

quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- Unidad Deportiva de San Felipe Teotitlan,
- Unidad Deportiva de San Miguel Atepoxtco
- Unidad Deportiva denominada "La Petrolera" ubicada en el poblado de Nopaltepec.
- Unidad Deportiva denominado "Vicente Guerrero" Ubicada en el poblado de Nopaltepec
- Unidad Deportiva de Venta de Cruz

Es obligación de los ciudadanos del Municipio respetar el Reglamento Interno de las Instalaciones Deportivas, por lo que en caso de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 170. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México, administrará las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas a los integrantes de las ligas, clubes y asociaciones, incorporándolos al Registro Municipal del Deporte; por lo que el Presidente Municipal nombrará a los administradores de los Deportivos Municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del Director General, sujetos a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 171. Los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán

ser ingresados a la Tesorería Municipal para ser administrados por el Municipio.

TITULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CAPITULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 172. Las personas físicas o jurídica colectivas, que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro tipo, requerirán licencia o permiso de funcionamiento debiendo sujetarse a los requisitos y disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y el pago de derechos previamente cubiertos ante la Tesorería Municipal; además favorecer la integración del Sistema Municipal de Unidades Económicas dentro de los treinta días posteriores al inicio de operaciones.

Artículo 173. La Licencia o Permiso de Funcionamiento es el acto administrativo por el cual la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividades económicas por un tiempo determinado.

La Licencia de Funcionamiento

tendrá la vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición y finaliza el último día del año que fue expedida. Por lo que tiene la obligación de reva- lendarla durante los tres primeros meses del año siguiente, posterior a esta fecha se considera extemporáneo.

Artículo 174. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial en la vía pública o ambulante se requiere permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, teniendo un costo por metro cuadrado en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y da únicamente el derecho a ejercer la actividad especificada en el documento en la zona y ruta que el Ayuntamiento determine para el caso.

Artículo 175. Requieren permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bines del dominio público o privado. Por anuncio se entiende todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien pretenda enviar un mensaje masivo desde la vía pública o lugares de uso común.

Artículo 176. Queda prohibido pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en postes, edificios públicos, plazas,

parques, jardines, que obstruyan la fluidez del tránsito peatonal o vehicular y que dañen la imagen urbana.

Las personas física o jurídica colectiva, pública o privada que coloquen, fijen o instalen cualquier tipo de anuncio, rotulo o propaganda en las áreas remozadas para el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio, deberán ajustarse a la uniformidad en dimensiones, materiales, colores y tipología de letra señalada para el caso por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES ECONOMICAS

Artículo 177. Por Unidad Económica se entiende como personas o sociedades que se encargan de producir bienes y servicios dentro del Municipio. Para su identificación se clasifican en tres tipos:

a) Tipo A. Unidades Económicas de Alto Impacto. A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran Dictamen Único de Factibilidad.

b) Tipo B. Unidad Económica de Mediano Impacto. A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

c) Tipo C. Unidades Económicas de Bajo Impacto. Son todas a aquellas que no se encuen-

tran entendidas de tipo A o B, y están autorizadas para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato.

Artículo 178. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con el Dictamen Único de Factibilidad que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 179. Para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se requiere, además del Dictamen de Factibilidad, el pago correspondiente de los derechos en la Tesorería Municipal conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 180. Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, oficinas públicas, instalaciones deportivas o centros de salud.

**CAPITULO III
DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DE TIPO A**

Artículo 181. Una vez cubiertos los requisitos señalados en las disposiciones administrativas legales y en caso de ser procedente la Licencia o Permiso de funcionamiento, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico hará del conocimiento al solicitante o representante legal en el tiempo establecido, para cubrir el monto de los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgara la Licencia o Permiso de Funcionamiento.

Artículo 182. Los titulares de las Unidades Económicas de Alto Impacto tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos para la prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Tipo de establecimiento	Horario de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Eventos públicos	17:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 2:00 horas del día siguiente

Artículo 183. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas esta determina en función de decibeles ponderados en A [db (A)]; por lo que dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos permitidos de emisión serán de 60 db (a) y en los horarios siguientes:

1. De las 6:00 a 22:00 horas 68 db(A).
2. De las 22:00 a las 6:00 horas será de 65 db(A).

Artículo 184. Las Unidades Económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, previo a la obtención de la Licencia de Funcionamiento deberán obtener su Dictamen Único de Factibilidad y autorizaciones respectivas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 185. Los titulares o dependientes de las unidades económicas dedicadas a la reparación o mantenimiento de vehículos automotores tendrán un horario de entre las 8:00 a las 20:00 horas.

Artículo 186. Queda estrictamente prohibido ocupar las vías públicas para realizar actos relacionados a la reparación o mantenimiento de vehículos automotores, a la enajenación

de los bienes mencionados, con excepción de los particulares que oferten hasta dos vehículos de su propiedad frente a su domicilio y que no afecte el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 187. La apertura de las unidades económicas dedicadas a la transformación y almacenamiento de materias primas forestales, previa obtención de la Licencia de Funcionamiento deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal, con el objeto de evitar daños al medio ambiente como resultado de la deforestación.

Artículo 188. Tanto el Dictamen Único de Factibilidad como la Licencia de Funcionamiento tendrán vigencia de un año, el cual podrá renovarse con el cumplimiento de los requisitos del mismo.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DE TIPO B

Artículo 189. Los salones de fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Para su operación deberá con-

tar con los cajones de estacionamiento necesarios quedando prohibida la utilización de la vía pública para tal fin, y deberá respetar la capacidad de aforo ordenado en materia de protección civil.

Artículo 190. Para efectos de este Bando, Reglamentos y demás leyes vigentes, las unidades económicas que prestan el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se considera unidades de hospedaje los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido.

Las actividades económicas complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad se encuentren señaladas en el presente Bando, salvo la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos que serán permanentes.

Artículo 191. Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas y no se podrán instalar a una distancia menor de 300 metros de oficinas públicas, centros educativos y de salud:

Tipo de establecimiento	Horario de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiesta.	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

CAPITULO V DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DE TIPO C

Artículo 192. Las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no estén consideradas de tipo A o B, tendrán los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día: farmacias, sanatorios, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, gasolineras y vulcanizadoras.

II. De las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, estéticas, panaderías, carnicerías, papelerías, recauderías, molinos de nixtamal, florerías, pastelerías, tiendas de recuerdos, mercerías, café internet, consultorios dentales, veterinarias, carnicerías, refaccionarias, forrajeras, lavanderías, tlapalerías y purificadoras de agua.

III. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo las

tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, tiendas de ropa, zapaterías y tiendas de auto-servicio.

IV. De 06:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo fondas, loncherías, taquerías, rosticerías, tortillerías, cafés, pizzerías.

V. De las 12:00 a las 24 horas, de lunes a domingo, billares prohibiéndose la entrada a menores de edad.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores se ubicara en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 193. Las unidades económicas a que se refiere el presente capítulo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en embase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que contemple la Licencia de Funcionamiento solo será en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas.

El titular de la Licencia de Funcionamiento está obligado exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la información de la prohibición de la venta de bebidas alcohóli-

cas a menores de edad, el consumo en el interior y exterior del establecimiento y los horarios establecidos por el presente Bando para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 194. Las unidades económicas que vendan al público alimentos, bebidas alcohólicas en estado natural, mezcladas, preparadas, procesadas industrialmente y las que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua estarán sujetas a la presentación de Aviso de Funcionamiento ante la autoridad respectiva.

El Instituto de Salud del Estado de México, ejercerá la regulación y control sanitarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 195. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video no podrán instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar. Para el caso de las emisiones de audio o ruido el volumen se debe mantener en los decibeles autorizados.

Artículo 196. Los titulares de aquellas unidades económicas en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, deberán contar con sistemas de bloqueo o páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas.

**CAPITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE
LAS UNIDADES ECONOMICAS**

Artículo 197. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

I. Destinar el local exclusivamente para la actividad manifestada en el Dictamen Único de Factibilidad, en la Licencia o permiso de funcionamiento según sea el caso.

II. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas.

III. Refrendar anualmente la Licencia o Permiso de Funcionamiento y de igual manera el pago de derechos para la venta de bebidas alcohólicas al público.

IV. Vigilar que se conserve la seguridad de los empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas.

V. Contar con los cajones de estacionamiento necesarios para su operación.

VI. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación teniendo a la vista la Licencia o Permiso de Funcionamiento.

VII. Cumplir con los horarios establecidos y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.

VIII. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergen-

cia, así como la localización de extintores, atender lo dispuesto en materia de control de humo del tabaco en lugares cerrados.

IX. Evitar invadir la vía pública o áreas de uso común con enseres y/o productos, materiales, anuncios, vehículos, herramientas u objetos propios de la actividad económica.

X. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con un bozal.

XI. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la autoridad.

XII. Mantener limpio el exterior de la unidad económica.

XIII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 198. El Ayuntamiento con el objeto de prevenir, concientizar, reducir y medir el consumo de bebidas alcohólicas que dañen, deterioren o pongan en riesgo la salud, la seguridad y calidad de vida de la población emitirá las disposiciones necesarias para controlar su consumo.

Si del resultado de las verificaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley, Bando, Reglamento o disposiciones administrativas de la autoridad se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico procederá administrativamente contra los responsa-

bles y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO VII DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 199. Para efectos del presente Bando se entenderá por vía y área pública todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad sea destinado al libre tránsito peatonal y vehicular sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

Artículo 200. No se considera como domicilio particular o privado los patios, escaleras, corredores de uso común de oficinas públicas, los frentes de las unidades económicas, parques, unidades deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas y plazas, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ello se acatare a las disposiciones del presente Bando y su Reglamento.

Artículo 201. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan el comercio en puestos fijos, semifijos, stands, módulos o a bordo de vehículos en la vía y áreas públicas requerirán de permiso expedido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez cubiertos los derechos para la realización de actividades comerciales o de servicios.

Artículo 202. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá expedir, Permisos temporales para puestos fijos, semifijos, o comerciantes ambulantes de hasta 90 días, y podrá ser revalidado por periodos iguales siempre y cuando las condiciones no hayan variado y realice el pago de derechos que establezca el Código Financiero.

Artículo 203. Los comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos se abstendrán de realizar actividades en el exterior de oficinas públicas, centros de salud, escuelas, en las zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y evitar en todo momento la afectación del tránsito peatonal o vehicular.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública ordenará el retiro inmediato de los enseres o vehículos en los caso que se constate, a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto en el presente Bando y su Reglamento. El retiro lo hará quien acredite ser propietario y ante su negativa u omisión, lo ordenara la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a costa de aquel.

Artículo 204. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

I. Limitar su actividad al giro,

superficie, localización y/o ruta que le hayan sido autorizados en el Permiso.

II. En la instalación de puestos semifijos se procurará no dañar el equipamiento urbano y otros bienes del dominio público.

III. Contar con depósitos de basuras además realizar la recolección de desechos líquidos y sólidos al retiro de los puestos semifijos dejando el área libre de basura o de cualquier otro contaminante.

IV. Tener a la vista el Permiso correspondiente además el comercio en vehículos automotores deberá contar con ambas placas vehiculares.

V. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas.

VI. Cumplir con los demás requisitos que señalan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 205. Todo permiso para el ejercicio de actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas, no generan derecho alguno a favor de los particulares autorizados, dado la naturaleza de los bienes del dominio público municipal de las áreas ocupadas, por lo que la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en cualquier momento podrá resolver y ejecutar la reubicación, retiro de puestos, cancelación de rutas así como suspensión definitiva del permiso, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando se afecten los derechos de terceros, el orden pú-

blico o el interés comunitario.

II. Cuando se incumplan las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

III. Cuando se ocupen vías y áreas públicas en contravención a la zonificación y normas del Plan de Desarrollo Urbano.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

CAPITULO VIII DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 206. Se entiende por espectáculo público toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlo se cobre una determinada cantidad de dinero.

Artículo 207. Todos los espectáculos públicos de bajo riesgo con fines de lucro deberán contar con el Permiso expedido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, previo a la obtención el titular deberá:

I. Presentar solicitud cuando menos 30 días hábiles de anticipo a la fecha de celebración del evento acompañado de la identificación oficial del solicitante para su autorización por la Dirección General de Gobierno.

II. Contar con los elementos de seguridad pública o privados necesarios para garantizar

el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas aledañas. En caso de que el evento público requiera elementos de seguridad pública municipal, el titular realizara la solicitud por escrito al área correspondiente con 30 días naturales de anticipación a la celebración de dicho evento y cubriendo el pago de derechos correspondiente.

III. Cubrir el impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, del impuesto sobre anuncios publicitarios y en su caso la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público ante la Tesorería Municipal.

IV. Contar con el dictamen de Protección Civil correspondiente.

Artículo 208. Una vez cumplidos los requisitos por el titular la autorización de espectáculos públicos con fines lucrativos se condicionara a lo siguiente:

I. Respetar los términos, horarios y condiciones establecidas en los permisos respectivos, otorgadas para la celebración del evento público, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.

II. Retirar toda publicidad que se hubiera colocado en los lugares autorizados una vez concluido el evento.

III. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de las autoridades.

IV. Abstenerse de utilizar sin autorización la energía eléctrica del alumbrado público y en

todo caso acreditar la fuente de energía que habrá de utilizar.

V. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene y con capacidad acorde al aforo del evento.

VI. Las demás que se establezcan en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 209. Los circos para su instalación deberán contar con permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y cumplir las disposiciones del artículo anterior además se deberán instalar en un lugar abierto de fácil acceso para personas, vehículos y no deberá ocasionar problemas de tránsito.

Artículo 210. Cuando el titular del permiso cancela la función de espectáculo deberá notificar por escrito a las autoridades competentes por lo menos con ocho horas de anticipación a la hora de inicio programado para el evento, debiendo además, reintegrar de inmediato el precio de los boletos de entrada pagados. Cualquier cambio en el programa del espectáculo, también deberá ser manifestado oportunamente por el titular.

**CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS DE SEGU-
RIDAD, SANSIONES Y DEL
RETIRO DE LA SUSPENSION
TEMPORAL DE ACTIVIDADES.**

Artículo 211. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica.
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

El titular de la Licencia o Permiso deberá prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir por oponerse a las mismas. En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la

notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 212. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Suspensión del permiso.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Artículo 213. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción en que incurra, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso, y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 214. A los titulares o permisionarios que para la obtención de permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionará con multa y con clausura permanente de la manera siguiente:

- I. Para las unidades económicas de tipo C multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica

que corresponda.

II. Para las unidades económicas de tipo B multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.

III. Para las unidades económicas de tipo A multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda.

Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que se pudieran haber cometido.

Artículo 215. Se sancionara con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigentes en la zona geográfica que corresponda, al titular de la unidad económica que incumpla con lo establecido en los artículos 172, 173 párrafo segundo, 174 y 175.

Artículo 216. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, se impondrá sanción de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, por incumplir lo dispuesto en el artículo 185 y suspensión temporal de actividades por no contar con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 186.

Artículo 217. Serán sanciona-

dos con multas de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al titular de la unidad económica que incumpla con lo dispuesto en los artículos 176 y 197 fracciones II, V, VI, VII, IX.

Artículo 218. Serán sancionados con multas de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al titular del permiso que incumpla con lo dispuesto en los artículos 204 fracciones II, además de resarcir el daño, III y V.

Artículo 219. Serán sancionados con multas de trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al titular del permiso que incumpla con las disposiciones de los artículos 207 y 208.

Artículo 220. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado, con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación mo-

dificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el dictamen de factibilidad o licencia de funcionamiento se suspenderá temporalmente.

II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los eventos públicos con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil y no se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

III. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la suspensión permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 221. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Bando y sus

reglamentos, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

CAPITULO X DEL RETIRO DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 222. Procederá el retiro de suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los supuestos siguientes:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la clausura temporal.

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales.

III. Haber concluido el término de la suspensión temporal impuesta por la autoridad. La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular de la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 223. Para el retiro de la suspensión temporal de actividades se entregará al titular de la unidad económica copia legible del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

Artículo 224. Las Dirección de Desarrollo y Fomento Económico tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier unidad económica.

**TITULO SEXTO
DEL SISTEMA DE APERTURA
RAPIDA DE EMPRESAS Y LA
MEJORA REGULATORIA
CAPITULO I
DEL SISTEMA DE APERTURA
RAPIDA DE EMPRESAS**

Artículo 225. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de 48 horas facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

Artículo 226. El procedimiento del SARE, implica previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Bando y en la normatividad aplicable, en su caso, la expedición de la Licencia de Uso del Suelo y la Licencia de Funcionamiento, para

que un giro desregulado pueda establecerse e iniciar operaciones. El procedimiento del SARE, estará previsto en el Manual de Procedimientos respectivo.

En caso de no proceder la apertura del giro desregulado, mediante el SARE, basta con que la autoridad emita y notifique la negativa de la solicitud de apertura presentada por el peticionario, debidamente fundada y motivada; en cuyo caso, se tramitará mediante el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del peticionario para desistirse de su solicitud.

Artículo 227. Se tramitarán mediante el SARE y se considerarán giros desregulados, aquellos considerados en las tablas de actividades desreguladas, contempladas en el Catalogo de Giros Industriales, Comercial y de Servicios.

Artículo 228. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través de la Ventanilla Única, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales:

I. Proporcionar a los particulares asesoría respecto a los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE; así como canalizar aquellas que no lo sean, con las dependencias competentes.

II. Analizar y determinar preliminarmente las factibilidades

de uso del suelo general y específico conjuntamente con el catálogo de giros.

III. Verificar que el giro solicitado corresponda a los señalados en las tablas de actividades desreguladas y que se cumplan con los requisitos que establece el Manual de Procedimientos;

IV. Si es identificado el predio, y sea factible el uso del suelo, para el giro solicitado, entregar al peticionario el Formato Único de Apertura (FUA), la Carta Compromiso en condiciones de seguridad, e informarle sobre los requisitos que deberá adjuntar.

V. Revisar y, en su caso, recibir el FUA, el Carta Compromiso de seguridad, y los requisitos que se adjunten; así como revisar y validar que el formato esté llenado correctamente y que los requisitos estén correctos y completos, en caso contrario regresar al particular el formato y los requisitos adjuntados e informarle lo que deberá subsanar, corregir o completar.

VI. Informar al peticionario el día y hora en que deberá presentarse en la Ventanilla Única para recoger y darse por notificado de la respuesta a su solicitud.

VII. Dar aviso inmediato a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Protección Civil y en su caso a la Jefatura de Ecología que se ha recibido un FUA y que los datos necesarios se encuentran en el expediente que para el caso se habrá.

VIII. Integrar los expedientes

correspondientes a las solicitudes presentadas, con toda la información generada durante el procedimiento; así como con los duplicados de las Licencias de Uso del Suelo, de Funcionamiento y copia del recibo de pago.

IX. Elaborar y notificar, en su caso, al peticionario el oficio de negativa a su solicitud, debidamente fundado, motivado, con base en el informe de improcedencia.

X. Proponer la coordinación de acciones con otras Dependencias y Entidades del Municipio relacionadas con la operación del SARE.

XI. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de su operación.

XII. Remitir, cuando proceda los documentos que obren en su poder a las Dependencias competentes.

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de Desarrollo y Fomento Económico, las que se establezcan en el Manual de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 229. Los giros desregulados no están exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología, Protec-

ción Civil, Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y Desarrollo Urbano, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerir, según sea el caso, Dictamen Único de Factibilidad. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas de verificación, en términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 230. La Mejora Regulatoria es una política pública indispensable, tendiente a realizar aquellas acciones jurídicas administrativas que hagan eficiente los trámites administrativos en estricta observancia de máxima utilidad y fomento al desarrollo económico.

Artículo 231. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 232. Los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de establecer un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 233. En estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios el Programa Anual Municipal, deberá integrarse con la agregación de los programas y estudios de las dependencias municipales que, enviados previamente a la Comisión, han sido evaluados por el Consejo Estatal, serán aprobados por el Cabildo durante la primera sesión. El Programa Municipal, tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal, para el año calendario de que se trate.

Artículo 234. Los Comités Internos Municipales, realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión

Municipal, que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA OFICIALÍA
MEDIADORA-CONCILIADORA
Y CALIFICADORA
CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN
DE LA OFICIALÍA
MEDIADORA-CONCILIADORA
Y CALIFICADORA**

Artículo 235. El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

Artículo 236. Para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador se deberán satisfacer plenamente los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la Ley para la Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 237. Son facultades y obligaciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras:

I. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en la demarcación que les corresponda, en todos los casos en

que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades;

II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;

III. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador; y

IV. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica.

V. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

VI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal y/o al Secretario del H. Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y

XIII. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas en términos de ley.

Artículo 238. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores en ningún caso podrán:

- I.** Girar órdenes de aprehensión;
- II.** Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente BandoMunicipal;
- III.** Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV.** Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V.** Los demás que regule la ley Orgánica vigente para la entidad.

Artículo 239. Los infractores al Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I.** Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II.** Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien deberá pagar

la multa, conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VI. Trabajo comunitario;

VII. En caso de reincidencia multa directa por cincuenta días de salario mínimo; y

VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

La reparación del daño es obligatoria e independiente de cualquier sanción; para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio.

Artículo 240. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica

el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación;

V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

VI. Si el infractor es menor de edad, deberá realizar trabajo comunitario en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Mediador-conciliador y Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores, y el padre o tutor deberá realizar el pago de la sanción pecuniaria y/o resarcitoria si así lo considera el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, independientemente del trabajo que realice el menor infractor en el trabajo comunitario.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 241. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando

Municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

Artículo 242. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en caso de que no, se pongan a disposición de la autoridad competente a los responsables de dichos daños, la responsabilidad recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, cuando sea el caso, de acuerdo al procedimiento respectivo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 243. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal y de los Oficiales Mediadores-conciliadores y Calificadores.

Artículo 244. Se presentará por conducto de los cuerpos de la

Dirección General de Seguridad Ciudadana o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, a la persona o personas a quienes se les atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal; esperará a que él mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores le esperarán por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 245. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Cruz Roja, médico legista o médico del DIF-Nopaltepec, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 246. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Mediador-conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 247. En la audiencia, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador llamará en un solo

acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 248. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador y Dictaminador continuará con la audiencia, oír al agente de seguridad ciudadana, seguridad vial o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

Artículo 249. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores deberán informar inmediatamente al Coordinador Jurídico Consultivo y/o Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF-Nopaltepec, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio, de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 250. A la Oficialía Mediadora-conciliadora y Calificadora le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer funciones de mediación-conciliación en relación

con los asuntos sometidos a su conocimiento, derivados de los hechos ocurridos con motivo de los accidentes de tránsito entre particulares acontecidos dentro del territorio del Municipio, en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa;

II. Implementar los mecanismos de la Justicia Alternativa y de la Justicia Restaurativa, en los cuales las víctimas u ofendidos, el adolescente infractor o el imputado, cualesquiera otros familiares o miembros de la comunidad e integrantes de instituciones públicas, privadas y sociales, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito o de conductas tipificadas como delito, con la ayuda de uno o varios mediadores, con el fin de atender a las necesidades de la víctima u ofendido, del imputado y de la comunidad, orientadas a la reintegración o reinserción social;

III. Entregar a la H. Secretaría del Ayuntamiento las copias del expediente para su certificación a solicitud de personas con interés legítimo de las constancias que integren el expediente; y

IV. Las demás que le confiere el Reglamento Interior de la Oficialía Mediadora-Calificadora y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y
SANCIONES**

Artículo 251. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y sus reglamentos, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 252. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 253. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad

comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme al permiso correspondiente;

III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;

VII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;

VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

IX. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco dentro del diámetro de doscientos metros de instituciones educativas;

X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando

haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XIV. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Ciudadana que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas;

XV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XVII. Permitir el sobrecupo en circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XVIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

XVIX. Permitir el acceso a

menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;

XXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXIV. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;

XXV. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XXVI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales,

pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

XXVII. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente; y

XXVIII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos.

XXIX. Quien obstruya las banquetas, y no permita el libre tránsito peatonal, o por impedir el libre tránsito sea un lugar susceptible para la comisión de delitos poniendo en peligro a los transeúntes; en caso de tener la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio de 60 centímetros sobre la banqueta;

XXX. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario ante los establecimientos, comercios, y demás actividades comerciales que se ejerzan en el territorio municipal, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente y

XXXI. No atender los citatorios de las autoridades municipales, A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la zona económica de la entidad o arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 254. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 255. Son infracciones a las disposiciones sobre la paz pública:

I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;

II. Ejercer la prostitución en la vía pública;

III. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de cópula o de cualquier índole impúdica que atenten a la moral y a las buenas costumbres;

IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;

VII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

VIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos simi-

lares, traer bebidas alcohólicas en vasos, botellas destapadas, recipientes destapados, bolsas de plástico entre otros en la vía pública, aún y cuando no se estén ingiriendo, mismo caso para las drogas enervantes, psicotrópicos, aún y cuando no se estén ingiriendo, fumando, inhalando o inyectando, es con el simple hecho de portarlas

X. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XI. Inhalar, fumar, portar o suministrarse por cualquier medio enervante, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, en vía pública, parques o lugares de uso común;

XII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XIII. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas,

edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, el Oficial Calificador en la sanción deberá, considerar el daño causado a los bienes de los propietarios ya sean particulares o municipales;

XVI. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

XVII. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

XVIII. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros;

XIX. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;

XX. Alterar, entorpecer, obstaculizar, restringir o frenar, deliberadamente, el tránsito vehicular y peatonal, en calles, puentes, avenidas entre otros, agravándose para los que lo realizan en vías primarias. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

XXI. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXII. Realizar juegos o eventos clandestinos;

XXIV. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Vial;

XXV. Quien camine debajo de la banqueta, usando audífonos, hablando por teléfono, jugando videojuegos portátiles entre otros y eso le ocasione que no tenga la precaución debida o no le brinde atención a lo que ocurre a su alrededor, poniendo en peligro su integridad;

XXVI. A las personas que dejen abandonados vehículos chatarra y cajas de tráiler en la vía pública, además de ser retirados por la Dirección General de Seguridad Vial o por la autoridad estatal previo procedimiento administrativo, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

XXVII. Presentar espectáculos públicos, actuando en los mismos en forma indecorosa;

XXVIII. Incitar a menores a co-

meter faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;

XXIX. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas; y

XXX. Quien se dirija con una acción física o verbal de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones.

XXXI. Quien a pesar de conocer el resultado que pudieran ocasionar sus acciones, intentos u omisiones, las ejecuta de manera imprudente y/o impericia, dando como resultado un peligro inminente no solo a terceros si no al propio infractor, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

XXXII. Por estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

XXXIII. Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;

XXXIV. Al que, usare credencia-

les de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo general vigente para la entidad, o arresto de hasta por treinta y seis horas.

Artículo 256. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 257. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;

II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades; así como causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje; y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;

VI. Hacer mal uso del agua ocasionando su desperdicio;

VII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VIII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

IX. Destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

XI. Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

XII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos,

las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.; y

XIII. Retirar o alterar de cualquier forma, sin la autorización correspondiente, los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, procediendo de forma inmediata a resellar la obra o local del establecimiento comercial clausurado. La reincidencia en este caso puede incrementar la multa hasta en cincuenta días más de salario mínimo vigente.

XIV. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad, o arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 258. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 259. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados

en orgánicos e inorgánicos;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, así como permitir la acumulación de basura;

III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;

IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

V. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcan-

tarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

VIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

IX. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

X. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal que se encuentre en la vía pública;

XII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando

se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;

XVIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;

XIX. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos; y

XX. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente.

XXI. Incumplir con el ordenamiento del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec.

XXII. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad o arresto de hasta por treinta y seis horas.

Artículo 260. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 261. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción expedida por la autoridad competente;

II. Dañar , maltratar , ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados , estatuas , monumentos , postes arbotantes , buzones , tomas de agua, señalizaciones viales o de obras plazas , parques , jardines , u otros bienes semejantes;

III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;

IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;

VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento, sin el permiso de la autoridad municipal;

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la normatividad aplicable;

IX. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros

y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por las dependencias del H. Ayuntamiento, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada.

X. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente; y

XI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

XII. Cerrar banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

XIII. Valerse de cualquier medio para intentar, adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento; independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

XIV. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación o multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad o arresto hasta de treinta y seis horas.

Artículo 262. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 263. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber

obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;

IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil;

V. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:

a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.

VI. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente; Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

Artículo 264. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 265. Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado y

otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades conforme a su respectiva competencia.

Artículo 266. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente

Bando Municipal, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;

V. No cuente con los originales y/o copia de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva; **VII.** A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

El incumplimiento de esta dis-

posición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

Artículo 267. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 268. Cuando sea presentado ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores un menor de 18 años, éstos harán comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF-Nopaltepec) para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad deberán resolverse en un término que

no excederá de cuatro horas, con una amonestación.

Artículo 269. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica o corporalmente, pero sí se les podrán imponer como sanción trabajos al servicio de la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también deberán realizar trabajo comunitario. En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, esta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor de manera corporal, cumpliendo las horas de arresto que se le imponga, independientemente de la sanción monetaria resarcitoria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

Artículo 270. Cuando los Ofi-

ciales Mediadores-Conciliadores y Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 271. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO OCTAVO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES. CAPITULO I DE LA EXCAVACIÓN DE FOSAS NUEVAS

Artículo 272. Corresponde a los delegados de cada comunidad la asignación de fosa nueva para la inhumación de cadáveres de las distintas comunidades.

Artículo 273. Los delegados de cada comunidad fijaran la cuota que se deberá cubrir por concepto de dicha fosa, esto para el mantenimiento del mismo panteón; en el caso de los foráneos estos deberán cubrir por lo menos 3 años de cooperaciones de cada comunidad.

Artículo 274. Cada fosa tendrá las siguientes medidas: 250 cm de largo por 150 cm de ancho y 300 cm de profundidad y entre fosa y fosa un espacio de 80 cm.

Artículo 275. Las fosas nuevas deberán seguir el orden de las columnas y las filas anteriores a esta, por ningún motivo se podrá romper dicho orden.

CAPITULO II DE LA INHUMACIÓN DE CUERPOS

Artículo 276. El acta de defunción y la orden de inhumación son tramites que se deben realizar en la Jefatura del Registro Civil Municipal y los pagos de estos se realizaran en la tesorería municipal esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.32 del Código Civil del Estado de México vigente.

Artículo 277. Para otorgar permiso de para rascar una fosa los delegados deberán solicitar copia del acta de defunción y la orden de inhumación (original) expedido por la oficialía del Registro Civil Municipal.

Artículo 278. Para llevar a cabo la inhumación de un cuerpo esto deberá realizarse dentro de la 48 horas siguiente a su defunción de acuerdo a la Ley General de Salud vigente en el Estado de México, al depositar los restos en la fosa esta deberá ser sellada con tres losas de concreto y estas a su vez serán hermetizadas con Cemento.

Artículo 279. Cada fosa contendrá los datos que llevaba en vida la persona que se encuentra ahí sepultada, así como la fecha de inhumación.

Artículo 280. La inhumación de cada cuerpo será a perpetuidad, para las personas oriundas de cada comunidad, en el caso específico de las personas ajenas a la comunidad la inhumación tendrá un periodo de reposo en dicha fosa de 7 años; posterior a este tiempo se deberán renovar el pago de derechos o dichos restos serán removidos a la fosa común.

CAPITULO III DE LAS FOSAS COMUNES.

Artículo 281. Por acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Nopaltepec, en cada comunidad donde designen los delegados se contará con un área de 3 MTS de ancho por 10 MTS de largo que será designada como fosas comunes.

Artículo 282. En las fosas comunes se depositarán los res-

tos humanos de los cuerpos hallados en los alrededores del municipio según haga costar el Ministerio Público mediante orden de inhumación para realizar dicha diligencia, así como los restos de las que se exhumen por la falta de renovación de pago de derechos.

Artículo 283. Para realizar las inhumaciones por mandato de ley el H. Ayuntamiento de Nopaltepec no tendrá que pedir autorización a los delegados, ni a la comunidad, ya que es un acto de humanidad y por mandato de ley.

Artículo 284. Los delegados de cada comunidad deberán de llevar un control de las inhumaciones que se realizan en la fosa común en un libro de gobierno; dicho libro será transmitido a los nuevos delegados en la entrega-recepción al finalizar su periodo de gestión.

Artículo 285. Solamente se podrán aplicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público y constando con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 286. Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Deberán iniciarse a las 8:00 am o en su caso en la hora que determine la autoridad judicial, sanitaria o el Ministerio Público.
- II. Solo estarán presentes las personas autorizadas, así como

el regidor encargado con la comisión de panteones.

III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio o de sodio, o sales cuaternarias de amino y demás desodorantes de tipo comercial.

IV. Descubierta la bóveda se harán dos orificios uno en cada extremo inyectado en uno, cloro naciente para que escape el gas por el otro después se procederá a la apertura de la misma.

V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.

VI. Quienes deben asistir estarán provistos del equipo necesario.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287. El Gobierno del Municipio reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definen las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Nopaltepecenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad social en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 288. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Todos los programas de la Administración Pública Municipal estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Bando Municipal, en la quincuagésima séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día dieciséis del mes de Enero del año dos mil diecisiete

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal el día 5 de febrero del 2017

TERCERO. El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado "Gaceta Municipal", y difúndase por todo el territorio municipal.

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha 5 de febrero de 2016.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.



www.nopaltepec.gob.mx



/HAyuntamientoNopaltepec



/AaronAguilarGarciaNop



@pri_aaron

Bando Municipal 2017

Lic. Aarón Aguilar García
Presidente Municipal Constitucional
Municipio de Nopaltepec

©Derechos Reservados

Plaza Bicentenario S/N Colonia Centro
Municipio Nopaltepec CP 55970 Estado de México
1000 ejemplares

Impreso y Hecho en México.

Coordinación de Comunicación Social Municipal

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

**#Tequeremos en
Nopaltepec**



BANDO MUNICIPAL
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
2017